

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ****SALA LABORAL**

SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO DE LA DOCTORA LILLY YOLANDA VEGA BLANCO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LUIS EDUARDO GÓMEZ SUÁREZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ASESORES EN DERECHO S.A.S. - MANDATARIA CON REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE S.A. -, FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS - ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ -, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PANFLOTA - Y, LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Con el respeto que me merecen los demás integrantes de la Sala, me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, por cuanto considero que se debió confirmar la sentencia de primer grado, pues, la encargada de efectuar el pago del cálculo actuarial es la FIDUPREVISORA, vocera y administradora de PANFLOTA, pues, en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Fuente de Pagos 3 – 1 - 0138 celebrado el 14 de febrero de 2006, la Compañía de Inversiones de la Flota Mercante S.A., constituyó el Patrimonio Autónomo denominado PANFLOTA, cuyo objeto fue “...la constitución de un PATRIMONIO AUTÓNOMO por parte de la FIDUCIARIA el cual se denominará



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

EXPD. No. 002 2018 00018 01
Ord. Luis Eduardo Gómez Suárez Vs. Asesores en Derecho S.A.S. y otros

Fidecomiso "PANFLOTA", con los recursos y bienes que le sean transferidos por el FIDECOMITENTE al momento de la celebración del presente contrato, con el fin de que la FIDUCIARIA administre tales recursos y los destine al pago de las mesadas pensionales a cargo de la Flota, administre las contingencias jurídicas que le sean entregadas, y atienda los gastos necesarios para cumplir estos objetivos según las instrucciones contenidas en el texto del contrato acorde con las especificaciones y características relacionadas en la propuesta presentada por la FIDUCIARIA, la cual en un todo, forma parte integrante del presente contrato..."; asimismo, los numerales 4 y 16 de la cláusula cuarta, advierten que FIDUPREVISORA debe cancelar oportunamente las obligaciones pensionales que afectan el patrimonio autónomo, siempre que cuente con los recursos para cumplir dicho propósito, además, mediante otro sí N° 3 de 30 de octubre de 2012 se modificaron la cláusula segunda, la décima quinta del otrosí N° 1, modificó y adicionó la cláusula cuarta del referido contrato, entre otros, señalando "6. Atender oportunamente las quejas, reclamos y peticiones que se presenten por parte de los beneficiarios del Patrimonio y, los ex empleados de la COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE S.A. EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA. La ejecución de esta obligación está supeditada a que la FIDUCIARIA cuenta con toda la información necesaria para atender todas las solicitudes"// ...16. Pagar las obligaciones surgidas de los compromisos adquiridos dentro del marco del presente contrato siempre y cuando existan recursos suficientes para el efecto en el Patrimonio Autónomo...// 25. Elaborar el cálculo actuarial en lo que correspondía a los ex empleados de la COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE S.A. EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA, el cual deberá ser remitido a la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS quien actúa como administradora del Fondo Nacional del Café".

En este orden, la obligación de la FIDUPREVISORA S.A., vocera y administradora del Patrimonio Autónomo PANFLOTA, es pagar los cálculos actuariales, en primer término con cargo a los recursos del



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

EXPD. No. 002 2018 00018 01
Ord. Luis Eduardo Gómez Suárez Vs. Asesores en Derecho S.A.S. y otros

Patrimonio Autónomo PANFLOTA y, en el evento que esos dineros se agoten o resulten insuficientes para atender la obligación, la Federación Nacional de Cafeteros, administradora del Fondo Nacional del Café, debe proveer las sumas necesarias para que la fiduciaria cumpla la obligación, en este sentido, se debía confirmar la condena a las enjuiciadas.

En adición a lo anterior, se debió tener en cuenta que el liquidador de la Compañía de Inversiones de la Flota Mercante S.A. en Liquidación Obligatoria nombró un mandatario con cargo al patrimonio autónomo de PANFLOTA para que atendiera las solicitudes y trámites pensionales de los ex trabajadores de la concursada y sus beneficiarios, señalando las obligaciones del mandatario a cargo del patrimonio *"1. Expedir cualquier acto administrativo relacionado con el reconocimiento, la sustitución o con cualquier trámite pensional de los ex trabajadores de la COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE S.A., y sus beneficiarios si los hubiere a cargo al Patrimonio Autónomo PANFLOTA"*.

En este orden, Asesores en Derecho S.A.S., como **mandataria** debe expedir el respectivo acto administrativo que reconoce el cálculo actuarial, situación que debió ser precisada en la sentencia.

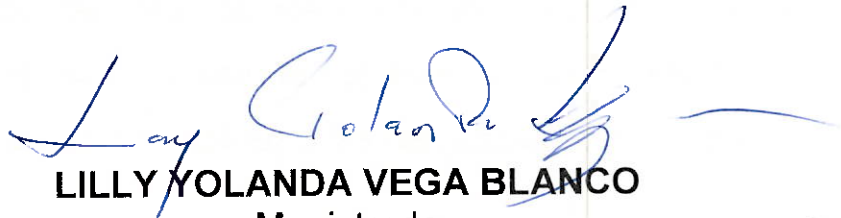
En los anteriores términos dejo a salvo parcialmente mi voto.



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

-11-

EXPD. No. 002 2018 00018 01
Ord. Luis Eduardo Gómez Suárez Vs. Asesores en Derecho S.A.S. y otros


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrada

23 JUN -9 AM 10:56



000006